



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez correo de fecha 23 de agosto de 2022 enviado por el apoderado de la demandante mediante el cual allegó las diligencias adelantadas para notificar al demandado. Igualmente informo que el demandado dejó transcurrir en silencio el término para constestar la demanda.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 2022-003-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Apoderado de la demandante a través de correo remitido el 23 de agosto de 2022 envía memorial mediante el cual allega las diligencias que adelantó para notificar al demandado vía correo electrónico e igualmente solicita resolver la duda de Colpensiones por la cual no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada y comunicada, que le ha impedido dejar los dineros retenidos a disposición del despacho.

Como quiera que revisadas las diligencias se advierte que fueron realizadas conforme a derecho, se aceptan y se tienen en cuenta dentro del proceso.

En relación con la petición tendiente a que se oficie a COLPENSIONES aclarándoles las dudas, a fin de que se materialice la medida, se le hace saber al mandatario que esta solicitud se resolverá en el cuaderno de medidas.

Ahora bien, en consideración a que el demandado quedó debidamente notificado y dejó transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, habrá de continuarse con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, resuelve el Despacho sobre la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de apoderado judicial por el joven **SANTIAGO TARAZONA RIOS** contra el señor **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ**, a efectos de emitir el auto que en derecho corresponda al tenor de lo indicado en el Art. 440 del C.G.P.

PRETENSIONES

Pretende el demandante con su acción, obtener el pago de la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.966.563)**, que corresponde a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2019 como se muestra a continuación:

AÑO	MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
2019	DICIEMBRE	\$ 1.381.285	\$ 0	\$1.381.285
2019	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 660.614	\$ 0	\$ 660.614
2020	ENERO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	FEBRERO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	MARZO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	ABRIL	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	MAYO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	JUNIO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	JULIO	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	AGOSTO	\$ 1.464.162	\$1.647.543	\$183.381 SALDO A FAVOR
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	OCTUBRE	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	NOVIEMBRE	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	DICIEMBRE	\$ 1.464.162	\$ 0	\$ 1.464.162
2020	CUOTA EXTRA DE DICIEMBRE	\$ 700.251	\$ 0	\$700.251
2021	ENERO	\$ 1.515.407	\$ 0	\$ 1.515.407
2021	FEBRERO	\$ 1.515.407	\$ 0	\$ 1.515.407
2021	MARZO	\$ 1.515.407	\$ 0	\$ 1.515.407
2021	ABRIL	\$ 1.515.407	\$ 0	\$ 1.515.407
2021	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 724.760	\$ 0	\$ 724.760
2021	NOVIEMBRE	\$ 1.515.407	\$ 0	\$ 1.515.407

2021	DICIEMBRE	\$ 1.515.407	\$2.239.950	\$724.543 SALDO A FAVOR
2021	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 724.760	\$ 0	\$ 724.760
TOTAL:				\$ 26.966.563

más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN

Por reunir los requisitos de ley el Juzgado mediante providencia del 2 de febrero de 2022, admitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y libró mandamiento ejecutivo contra el señor **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ** y a favor del joven **SANTIAGO TARAZONA RIOS**, por la suma consignada en dicha providencia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia cumplieran con la obligación respecto de los alimentos causados, y dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, respecto de los que en lo sucesivo se causen.

De igual forma, se indicó notificar al demandado en forma física o por correo digital, oficiar a las centrales de riesgo y autoridades de migración para el correspondiente reporte y vinculó a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público.

El demandado se notificó por correo electrónico y dejó transcurrir en silencio para contestar la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES

En cuaderno separado mediante auto del 2 de febrero de 2022, se decretó elembargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales, entiéndase primas de junio y diciembre, que el señor **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ** percibe de la AFP COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Precluido el término para cumplir la obligación contraída sin haberse cancelado, el artículo 440 del C.G.P., permite fluir el auto correspondiente, toda vez que no se encuentra vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas al demandado **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ**.

En pie de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

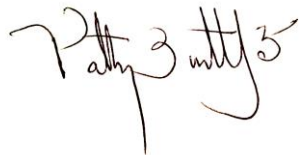
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado **HOLGER GERARDO TARAZONA RODRIGUEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el literal a. del numeral 4º del art. 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura la suma de \$ 215.733.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
EL